

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-085-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	EFREY BOCANEGRA ORTÍZ , identificado con la cédula número 93.122.097 y OTROS
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 021
FECHA DEL AUTO	06 DE NOVIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 07 de noviembre de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 07 de noviembre de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 021

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los 06 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco 2025, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a expedir Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal dentro del proceso radicado bajo el número **112-085-2023**, adelantado ante la administración municipal de Espinal Tolima, basados en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ordenanza 008 de 2001, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, auto de asignación 180 del 21 de noviembre de 2023 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Como consecuencia del hallazgo fiscal No. 030 del 17 de octubre de 2023, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando CDT-RM-2023-000005472 del 19 de octubre de 2023, se origina el proceso de responsabilidad fiscal adelantado ante la Administración Municipal de Espinal Tolima, hallazgo en el cual se expone:

- "(...) Contrato 976 del 15 de diciembre de 2022

El contrato se enmarca en el plan de Desarrollo, en la línea estratégica 2: CONSTRUYENDO SERVICIOS A LA COMUNIDAD CON DESICIÓN Y FIRMEZA; SECTOR: Cultura.

"La biblioteca municipal de El Espinal y la biblioteca del corregimiento de Chicoral, se conciben como un dinámico centro de recursos y un activo servicio de información que cumple un papel esencial en relación con el aprendizaje de los alumnos/as, con las tareas docentes y con el entorno social y cultural".

El valor estimado del contrato es de \$93.098.723,64, incluidos los costos, gastos y demás tributos que se causen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación. Las fuentes de financiación corresponden a: 120409-RB ESTAMPILLA PROCULTURA, por valor de \$67.565.045,28. 120405 RTOS FROS ESTAMPILLA PROCULTURA por valor de \$ 24.604,27 Y 120401 ESTAMPILLA PROCULTURA por valor de \$ 25'509.074,09.

El valor del contrato esta soportado por las especificaciones técnicas y precios de referencia tomados del ICCU 2022, adoptados para la resolución de precios de la presente vigencia, por la Alcaldía Municipal de El Espinal, con un AIU del 30% discriminado en administración 25%, imprevistos 1% y utilidad 4%, del cual reposan todos los soportes".

El día treinta y uno (31) de octubre de 2022, se dio la apertura al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-025-2022. Que de acuerdo a la evaluación realizada el comité evaluador determina que la oferta más favorable para la alcaldía resulta ser la propuesta presentada por el CONSORCIO BIBLIOTECAS H&J, representada legalmente por HELMUNT AFRANIO MURILLO PALMA.

Que mediante resolución No. 667 del 01 de diciembre de 2022, se ordena la adjudicación del proceso al CONSORCIO H&J. El día 15 de diciembre de 2022 se suscribe contrato de obra No.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

976 por valor \$93.090.000, y un plazo de ejecución de un (01) mes, contados a partir del acta de inicio del contrato.

El Contrato de obra se estableció de la siguiente forma:

Tabla No. 2- Ficha técnica contrato de obra.

DOCUMENTO	DETALLE
CONTRATO NUMERO	976 del 15 de diciembre de 2022
OBJETO	Mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de las bibliotecas del municipio de El espinal y el corregimiento de Chicoral – Tolima.
CONTRATISTA	CONSORCIO H&J 2022 RL: HELMUNT AFRANIO MURILLO PALMA
CEDULA	79.709.889 DE BOGOTA
VALOR	\$93.090.000.00 M/CTE
PLAZO	Un (01) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
SUPERVISIÓN	DIEGO FERNANDO GUZMAN ZARTA, secretario de Planeación, infraestructura y medio ambiente, quien ejercerá la supervisión e INGRID NATALY RODRIGUEZ RESTREPO, directora Administrativa de Infraestructura, como apoyo a la supervisión.
ACTA DE INICIO	21/12/2022
ACTA FINAL	31/12/2022
ACTA DE LIQUIDACIÓN	/04/2023

2.2 RESULTADOS DEL ANALISIS EFECTUADO

De acuerdo a los procedimientos de medición realizados y a los soportes de ejecución existentes en el expediente contractual se establecen las siguientes observaciones técnicas:

1.3 OBSERVACION

Criterio

. Contrato 976 del 15 de diciembre de 2022. CLAUSULA SEPTIMA- SUPERVISIÓN. "La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del contrato en representación de la administración municipal, estará a cargo del SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA y MEDIO AMBIENTE quien deberá vigilar la programación y realización de las actividades, suscribir las actas correspondientes con el CONTRATISTA y cumplir con las demás funciones, de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la supervisión.

(...) la supervisión ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato. Además de las facultades y deberes consagrados en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Disposiciones que no fueron atendidas en las siguientes situaciones:

Condición

La alcaldía municipal de El espinal, suscribió contrato de obra No. 976 del 15 de diciembre de 2022, por valor total de \$93.090.000 M/CTE, cuyo objeto es "Mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de las bibliotecas del municipio de El espinal y el corregimiento de Chicoral – Tolima.", contrato que se encuentra recibido a entera satisfacción y liquidado por parte de la

67

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«La conciencia del ciudadano»</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Administración Municipal, como consta en acta de liquidación, de abril de 2023.

Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoria, y el secretario de planeación, Infraestructura y medio ambiente, ingeniera, **INGRID NATALY RODRIGUEZ RESTREPO**, con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto del contrato, y luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en las actas de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.

Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:

Tabla 3. Cálculo de cantidades (...)”

	CONTRATO DE OBRA No.	976 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022						
	OBJETO DEL CONTRATO	MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS BIBLIOTECAS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL Y EL CORREGIMIENTO DE CHICORAL - TOLIMA						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL DICIEMBRE DE 2022			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VIR UNIT.	VIR TOTAL	CANTIDAD	VIR TOTAL	DIFERENCIA
	BIBLIOTECA MUNICIPAL DE EL ESPINAL							
2,0	PINTURA							
2.1	Estuco	M2	59,21	\$ 8.746,66	\$ 517.889,74	52,81	\$ 461.911,11	\$ 56.978,62
2.2	Pañete impermeabilizado nuros 1:3 E=1.5 Cm	M2	59,21	\$ 25.713,00	\$ 1.522.466,73	52,81	\$ 1.357.903,53	\$ 164.563,20
2.3	Vinilo sobre pañete 2 manos	M2	338,21	\$ 8.682,00	\$ 2.936.339,22	331,81	\$ 2.880.774,42	\$ 55.564,80
	BIBLIOTECA MUNICIPAL CORREGIMIENTO DE CHICORAL							
4,1	Esmalte sobre lamina llena (incluye pintura de marco)	M2	23,99	\$ 17.053,00	\$ 409.101,47	21,23	\$ 362.035,19	\$ 47.066,28
4,2	Esmalte sobre marco de ventanas existentes	M2	18,54	\$ 6.759,00	\$ 125.311,86	14,33	\$ 96.856,47	\$ 28.455,39
4,3	Vinilo sobre pañete 2 manos	M2	627,66	\$ 8.682,00	\$ 5.449.344,12	325,14	\$ 2.822.865,48	\$ 2.626.478,64
4.4	Resane e impermeabilización general de muros	M2	18,60	\$ 18.000,00	\$ 334.800,00	0,00	\$ 0,00	\$ 334.800,00
5	VENTANAS							
5,1	Suministro e instalación de cortina BLACKOUT	M2	19,72	\$ 99.900,00	\$ 1.970.028,00	0,00	\$ 0,00	\$ 1.970.028,00
NP	ITEM NO PREVISTO							
N-01	Suministro e instalación de estructura metálica para cubierta elementos según diseño estructural, incluye anticorrosivo y pintura en esmalte	ML	231,10	\$ 20.113,00	\$ 4.648.114,30	229,88	\$ 4.623.576,44	\$ 24.537,86
	TOTAL COSTO DIRECTO (Ajustado al peso)				\$ 71.608.012,96			\$ 5.307.472,79
	Administración	0,24			\$ 17.185.923,11			\$ 12.737,93
	imprevisto	0,01			\$ 716.080,13			\$ 530,75
	utilidad	0,05			\$ 3.580.400,65			\$ 2.653,74
	VALOR TOTAL DEL PROYECTO				\$ 93.090.416,85			\$ 5.323.395,21

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Teniendo en cuenta lo evidenciado en el respectivo traslado de hallazgos No. 030 del 17 de octubre de 2023, y en revisión del contrato 976 de 2022, se encontró en principio que, debido a la falta de evaluación, seguimiento y control por parte de la interventoría y la supervisión que se debía ejercer respecto del contrato, se generó un detrimento patrimonial en cuantía de CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTITRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$5'323.395,21) M/CTE.

Sin embargo, en un análisis más profundo del respectivo hallazgo se encontró que, "(...) de conformidad con lo previsto en el informe de registro "Acta Visita de Campo Auditoría Financiera y De Gestión" entregada a los supervisores de los contratos... 976 – 2022, el día veintinueve (29) de junio del 2023, en la cual se verificó que cantidades de obra de los siguientes ítems se encontraban con discrepancia en lo liquidado (...)".

De lo mencionado, la Administración Municipal del Espinal Tolima junto con el contratista acudieron a realizar actividad de verificación de la obra, percatándose que al momento de realizar la revisión se evidenció que se había ejecutado menos cantidades de obra, razón por la cual, decidieron realizar la subsanación de las siguientes actividades anexas al traslado de hallazgos fiscales así:

"(...) – Estuco, pañete impermeabilizado muros 1:3 E=1.5cm, vinilo sobre pañete 2 manos.

Se realizó la subsanación del ítem en mención realizando la verificación de las medidas respectivas en los muros intervenidos donde se encontraron las cantidades descritas en el ítem.

- Esmalte sobre lámina llena (incluye pintura de marco)

Se realizó la subsanación de la actividad en mención pintando la lámina y su marco en el cual faltaba según la visita realizada con la profesional de parte de la entidad revisora.

- Esmalte sobre marco de ventanas existentes

Se realizó la subsanación de la actividad en mención pintando las ventanas en el cual faltaba según la visita realizada con la profesional de parte de la entidad revisora.

- Vinilo sobre pañete de 2 manos

Se realizó la subsanación de la actividad aplicando vinilo sobre pañete de aproximadamente 327 M2 cumpliendo con lo liquidado en acta presentada al momento de la visita realizada.

- Resane e impermeabilización de muros

Se realizó la subsanación de la actividad en mención resanando los muros y áreas requeridas el cual faltaba según la visita realizada con la profesional del parte de la entidad revisora.

- Suministro e instalación de cortina Blackout

Se realizó la subsanación de la actividad aplicando, instalando los 19,72 M2 del ítem cumpliendo con lo liquidado en acta presentada al momento de la visita realizada.

- Suministro e instalación de estructura metálica para cubierta elementos según diseño estructural, incluye anticorrosivo y pintura en esmalte

Se realizó la respectiva revisión y despiece de la estructura allí encontrada siendo esta como resultado que los metros lineales allí representados cumplen con la cantidad total liquidada del



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la comunidad del tolimino

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF

AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL

CODIGO: F30-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

contrato en acta presentada al momento de la visita realizada (...)"

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta lo desarrollado en el traslado de hallazgos fiscales y lo manifestado por el municipio del Espinal en soporte fotográficos en cuanto a la realización, terminación de las actividades y con ocasión a la visita de campo realizada por la Contraloría Departamental del Tolima en compañía de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, se encontraron actividades que fueron subsanadas y otras las cuales modificaron la cantidad observada inicialmente, como se puede observar de la siguiente manera:

25	CONTRATO DE OBRA No.		316 de 15 de diciembre de 2022					
26	OBJETO DEL CONTRATO		Mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de las bibliotecas del municipio de El Espinal y el corregimiento de Chicoral Tolimé					
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VIR UNTE	VIR TOTAL	CANTIDAD	VIR TOTAL	DIFERENCIA
Biblioteca municipal de El Espinal								
2.1	Esquema	M2	59.21	\$ 3.146,00	\$ 187.059,74	52,81	\$ 451.911,17	\$ 50.979,33
Pantalla en auditoria incluye audios y apellidos para verificación								
2.2	Existencia	M2	59.21	\$ 25.713,00	\$ 1.522.465,73	52,81	\$ 1.351.903,51	\$ 164.563,22
2.3	Video sobre países 3 mapas	M2	319.21	\$ 3.582,00	\$ 2.399.539,52	351,81	\$ 2.891.734,42	\$ 55.554,60
Biblioteca municipal corregimiento Chicoral								
4.1	Esquema sobre forma de activar pintura de mano	M2	23,89	\$ 17.053,00	\$ 409.106,43	22,86	\$ 389.591,58	\$ 19.259,85
4.2	Esquema sobre mapas de verificación existentes	M2	14,34	\$ 1.139,00	\$ 125.317,65	14,33	\$ 95.855,47	\$ 29.455,38
4.3	Video sobre países 3 mapas	M2	637,89	\$ 5.922,00	\$ 5.449.344,12	505,95	\$ 5.259.536,51	\$ 179.854,22
4.4	Video e información general de mapas	M2	12,60	\$ 15.000,00	\$ 334.800,00	12,60	\$ 334.800,00	\$ 0,00
5.1	Suministro e instalación de cables blackbox	M2	19,72	\$ 55.500,00	\$ 1.095.028,68	18,87	\$ 1.035.103,57	\$ 74.925,31
5.2	Suministro e instalación de estructura metálica para cubierta elementos según diseño estructural incluye anticoncreto y pintura especial	M2	231,10	\$ 23.110,00	\$ 4.542.114,30	231,10	\$ 4.542.114,30	\$ 0,00
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS								\$ 578.581,12
% Costos indirectos			80%					\$ 173.559,34
COSTO TOTAL DIFERENCIAS:								\$ 752.129,46

Razón por la cual, las anteriores observaciones arrojan un beneficio cuantitativo de auditoría por valor de \$4´480.265,75, configurando un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, en cuantía de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$752.129,46).**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001 y la comisión otorgada mediante auto de asignación número 180 del 21 de noviembre de 2023 y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal.

La Constitución Política de Colombia en desarrollo de una de sus características del sistema constitucional de 1991, consagró la función pública del control fiscal en cabeza de las Contralorías; entendiendo que la respectiva tiene su fundamento en vigilar la gestión fiscal de la administración, los particulares y/o entidades que manejen fondos o bienes de la nación o de las entidades territoriales, resaltando que, aquellas personas en desarrollo de la gestión fiscal deben garantizar el manejo idóneo y transparente del patrimonio público.

Razón por la cual, cuando sus conductas se desarrollen en forma dolosa o culposa y causaren un daño al patrimonio del Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"(...) Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (...)"

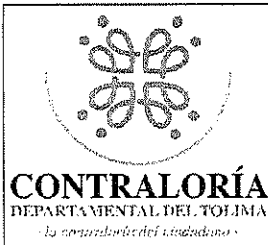
De otro lado que, como resultado del desarrollo de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal pueden surgir dos variantes, la primera, que vencido el término de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal se profiera auto de imputación, a razón de encontrarse demostrado objetivamente el daño, dicho así, de acuerdo a la ley 610 de 2000, en el artículo 48:

"(...) Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado (...)"

Por otro lado y/o como segunda variante, que por las causales descritas en el artículo 16 de la mencionada ley, se archiven las diligencias como consecuencia de la cesación de la acción fiscal, de la siguiente manera:

"(...) Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente (...)". Donde este último, es el caso que nos convoca, y en el cual, a lo largo del presente escrito se desarrollará la tesis del archivo de las diligencias.



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF

AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL

CODIGO: F30-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre:	Administración Municipal del Espinal Tolima
NIT.	890.702027-0
Rep. Legal:	Wilson Gutiérrez Montaña (Alcalde Municipal 2024 – 2027)
Dirección:	Carrera 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal
Correo electrónico:	contactenos@elespinal-tolima.gov.co
Celular:	(+57) 8 2390314

2. Identificación de los presuntos responsable fiscales

Nombre:	CONSORCIO BIBLIOTECAS H&J 2022
NIT.	901.663.537-6
Consortiados:	• Helmut Afranio Murillo Palma - C.C. 79.709.889 de Bogotá D.C - Representante Legal - Porcentaje de participación: 50% • Julio Cesar Echeverry Sarmiento - C.C. 93.413.898 de Ibagué – Tolima - Porcentaje de Participación: 50%

Nombre:	Efrey Bocanegra Ortiz
Cédula de ciudadanía:	93.122.097
Cargo:	Secretario de Hacienda Municipal – Delegado para contratar en la Secretaría de Hacienda

Nombre:	Diego Fernando Guzmán Zarta
Cédula de ciudadanía:	1.105.677.702 del Espinal – Tolima
Cargo:	Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato 976 de 2022.

ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Auto de Asignación No. 180 de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-085-2023, de fecha 21 de noviembre de 2023. (Folio 1)

2. Memorando No. CDT-RM-2023-00005472 del 19 de enero de 2023. (Folio 2).

3. Hallazgo Fiscal No. 030 del 17 de octubre de 2023. (Folios 3 al 14)

4. CD correspondiente a los soportes del hallazgo fiscal 030 (Folio 15).

5. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad fiscal No. 066 del 20 de diciembre de 2023. (Folio 16 al 24).

6. Memorando CDT-RM-2023-00006466 del 20 de diciembre de 2023 (Folio 25)

7. Citaciones notificación Auto de Apertura No. 066 Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-085-2023. (Folios 26 al 32).

8. Notificaciones por aviso Auto de Apertura No. 066. (Folio 33 al 39).


- La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.
- Página 7 de 15

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

9. Copia del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad fiscal No. 066 del 20 de diciembre de 2023. (Folio 40 al 48).
10. Notificación Auto de Apertura No. 066 al señor Efrey Bocanegra Ortiz (Folio 49 al 51).
11. Memorando CDT-RM-2024-00000328 del 02 de febrero de 2024, en el cual, se solicita al Director Técnico de Planeación de la Contraloría Departamental del Tolima, publicar en la página web de la entidad la notificación por AVISO del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 066 del 20 de diciembre de 2023. (Folio 52)
12. Registro notificación por aviso en cartelera y página web "Auto de Apertura" proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal. (Folio 53 – 54).
13. Oficio CDT-RS-2024-00000629 del 19 de febrero de 2024, en el cual, se realiza solicitud de información Auto de Apertura No. 066 a la Administración Municipal del Espinal Tolima. (Folio 55 – 56).
14. Memorando CDT-RM-2024-00000626 del 22 de febrero de 2024. (Folio 57).
15. Auto asignación para sustanciar indagación preliminar y/o proceso de Responsabilidad Fiscal del 22 de febrero de 2024. (Folio 58).
16. Registro Auto que avoca conocimiento del 22 de enero de 2024. (Folio 59).
17. Auto asignación para sustanciar indagación preliminar y/o proceso de Responsabilidad Fiscal del 21 de febrero de 2025. (Folio 60 – 61).
18. Recibo Universal No. 2025000519 por un valor de (\$ 752.129.00) consignado al Municipio del Espinal – Tolima (Folio 62).
19. Certificación de la Directora Administrativa de la Tesorería Municipal del Espinal – Tolima. (Folio 63).
20. Comprobante y registro bancario de una transacción efectuada por el monto de (\$ 752.129.00). (Folio 64).
21. Auto del 06 de marzo de 2025, mediante el cual se avoca conocimiento y se prosigue con el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-085-2023. (Folio 65).

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto pago y el efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas (...)"

Ahora bien, como quiera que dentro del material probatorio no existe la póliza que

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

cubre el periodo del alcance fiscal, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ofició a la Administración Municipal del Espinal - Tolima por medio del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 066, para que hicieran allegar la siguiente información:

- Copia de la póliza de manejo de los funcionarios del Espinal – Tolima, de la vigencia 2022-2023.
- Copia de la póliza de cumplimiento del contrato No. 976 del 15 de diciembre de 2022.
- Indicar las acciones realizadas para el cabal cumplimiento de cada uno de los ítems contratados en el marco del contrato No. 976 del 15 de diciembre del 2022.
- Indicar si por parte de la Entidad se ha hechos efectiva póliza de calidad y estabilidad de la obra del contrato 976 del 15 de diciembre de 2022. En caso de ser afirmativa, allegar los soportes de dicha reclamación.

Sin que a la fecha repose la información solicitada en el cartulario, razón por la cual, para el caso que nos convoca, al no allegarse nuevas pruebas que responsabilizaran a terceros y que se encontraran en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial, no fue posible vincular a garante alguno.

CONSIDERANDOS

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la gestión fiscal produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre uno y otro exista una relación de causalidad.

Dicho lo anterior, si bien ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio Estatal que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No.112-085-2023, se encuentra soportada en el hallazgo No. 030 del 17 de octubre de 2023, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, remitido a esta dependencia según memorando CDT-RM-2023-000005472.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, esto es, el daño patrimonial causado a la entidad Administración Municipal del Espinal – Tolima, obedece a que, en desarrollo del contrato No. 976 del 15 de diciembre de 2022, cuyo objeto era *"Mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de las bibliotecas del municipio de El Espinal y el corregimiento de Chicoral – Tolima"*, se identificaron en auditoría realizada por esta entidad (CDT), unas diferencias entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.

Es de indicar que, el valor del presunto daño patrimonial inicialmente cuantificado en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal en la suma de (\$5.323.395,21) de acuerdo al traslado de hallazgos No. 030 del 17 de octubre de 2023, valor que fue desvirtuado en el transcurso de la investigación, quedando el coste del daño en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$752.129,46) M/CTE.**

Lo anterior, con fundamento en lo desarrollado en el traslado de hallazgos fiscales y lo manifestado por el municipio del Espinal en soporte fotográficos en cuanto a la realización, terminación de las actividades y con ocasión a la visita de campo realizada por la Contraloría Departamental del Tolima, en compañía de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, donde se encontraron actividades que fueron subsanadas, como se desarrolló en la ya anexada tabla:

CONTRATO DE OBRA No.		976 de 15 de diciembre de 2022						
OBJETO DEL CONTRATO		Mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de las bibliotecas del municipio de El Espinal y el corregimiento de Chicoral Tolima						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
Biblioteca municipal de El Espinal								
2.1	Esqueleto	M2	59,21	\$ 8.746,66	\$ 517.889,74	52,81	\$ 461.911,11	\$ 55.978,62
2.2	persiana en aluminio incluye acrílico y accesorios para ventanería existente	M2	59,21	\$ 25.713,00	\$ 1.522.466,73	52,81	\$ 1.357.903,53	\$ 164.563,20
2.3	vinilo sobre pañete 2 manos	M2	338,21	\$ 8.682,00	\$ 2.936.339,22	331,81	\$ 2.880.774,42	\$ 55.564,80
Biblioteca municipal corregimiento Chicoral								
4.1	esmalte sobre lámina lisa incluye pintura de marco	M2	23,99	\$ 17.053,00	\$ 409.101,47	22,86	\$ 389.831,58	\$ 19.269,89
4.2	esmalte sobre marco de ventanas existentes	M2	18,54	\$ 6.759,00	\$ 125.311,86	14,33	\$ 96.856,47	\$ 28.455,39
4.3	vinilo sobre pañete 2 manos	M2	627,65	\$ 8.682,00	\$ 5.449.344,12	606,95	\$ 5.269.539,90	\$ 179.804,22
4.4	resane e impermeabilización general de muros	M2	18,60	\$ 18.000,00	\$ 334.800,00	18,60	\$ 334.800,00	\$ 0,00
5.1	suministro e instalación de cortina blackout	M2	19,72	\$ 99.900,00	\$ 1.970.028,00	18,97	\$ 1.895.103,00	\$ 74.925,00
N-01	suministro e instalación de estructura metálica para cubierta, elementos según diseño estructural incluye anticorrosivo y pintura en esmalte	MI	231,10	\$ 20.113,00	\$ 4.648.114,30	231,10	\$ 4.648.114,30	\$ 0,00
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS								\$ 578.961,12
% Costos indirectos								\$ 173.568,34
COSTO TOTAL DIFERENCIAS:								\$ 752.129,46

71

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Sobre el particular, habrá que precisar entonces el Despacho que, dichos valores fueron resarcidos por el contratista CONSORCIO BIBLIOTECAS H&J 2022, identificado con NIT. 901.663.537-6 y cuyo Representante Legal es el señor Helmunt Afranio Murillo Palma con C.C. 79.709.889.

Del mismo modo, en el mes de febrero del año en curso, se allegó al cartulario documentación denominada Recibo Universal Nro. 2025000519 del 10 de febrero de 2025, visto a folio (62) y una certificación emitida por la Secretaría de Hacienda del Espinal Tolima obrante a folio (63); donde una vez verificada la documentación allegada, esta Dirección considera que el valor consignado a las arcas de la Administración Municipal del Espinal – Tolima, por parte del Consorcio Bibliotecas H&J identificado con NIT. 901.663.537-6, en calidad de contratista, es suficiente para sufragar la totalidad del daño patrimonial, el cual ascendió a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$752.129,46) M/CTE**, siendo procedente decretar la cesación de la acción fiscal y como consecuencia el archivo de las diligencias, de acuerdo al soporte allegado:

ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE HACIENDA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TESORERÍA ESPINAL - TOLIMA NIT. 902.702.027-0			 
Unidad	Fecha	Página	de 14

LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL
ESPINAL TOLIMA

CERTIFICA QUE:

En la vigencia fiscal 2025, en el mes de febrero del 2025, se recibió del CONSORCIO BIBLIOTECAS H&J, identificado con NIT. 901.663.537, según recibo Universal No. 2025000519, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$752.129.00) M/CTE, por concepto de reintegro proceso de responsabilidad fiscal 2022 de la Contraloría Departamental del Tolima.

Dada en el Espinal Tolima a los veinte (20) días del mes de febrero de 2025, a solicitud del interesado.


ANGELA MARCELA OYIEDO BARRETO
Tesorera Municipal

Estado: Archivado y en proceso de archivo.
Revisó y aprobó: Angela Marcela Oyiedo Barreto -Tesorera

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolimense</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Revisado el material probatorio allegado conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, y en atención a los principios de economía y celeridad que rigen los procedimientos administrativos, encuentra el Despacho que están dadas las condiciones para dar por terminado anticipadamente el presente proceso fiscal. Sobre el particular, el Decreto 403 de 2020, en su artículo 3, literal d), contempla: Economía: En virtud de este principio, la Gestión Fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. A su vez, en atención al principio de celeridad, habrá de considerarse lo siguiente. *"la garantía de la celeridad en los procesos judiciales"* y *"la garantía de acceso a la administración de justicia, que no sólo implica la ejecución de los actos de postulación propios para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, sino igualmente la seguridad del adelantamiento del proceso, con la mayor economía de tiempo y sin dilaciones injustificadas, y la oportunidad de una decisión final que resuelva de mérito o de fondo la situación controvertida (art. 229 C.P.)"*.

En este caso, resulta claro que el daño objeto del proceso 112-085-2023, ha sido resarcido debidamente y en ese sentido, como la responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, no tiene carácter sancionatorio, ni penal, sino que tiene una finalidad meramente resarcitoria, además de ser independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, es viable dar aplicación a la cesación de la acción fiscal prevista para estos efectos.

Y es que respecto al daño el Consejo de Estado ha sido enfático al señalar que aquel debe ser: **Antijurídico**. Consiste en la lesión al interés jurídico y patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. **Cierto**. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, es decir, no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas. **Cuantificable**. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo de manera precisa.

Así mismo, deberá considerarse lo siguiente: El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, establece: *"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*. El daño patrimonial al Estado, como su nombre

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consiguencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial.

El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló:

"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar: "La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)". Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa".

Y se precisa también: con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la Gestión Fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".*

En este sentido entonces, habrá de tenerse en cuenta que al estar probado el resarcimiento del daño patrimonial referido en el hallazgo, la objeción fiscal ha sido aclarada, esto es, los recursos correspondientes al reproche fiscal han sido reintegrados, quebrantándose la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al haber subsanado el daño, no se puede predicar la existencia de este tipo de responsabilidad.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La situación descrita, permite al despacho dar aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone: *“Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.” (subrayado nuestro)*

Lo anterior, en concordancia con las previsiones del artículo 16 de la Ley 610 de 2000, que sobre el particular señala: *“Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente”.* (Subrayado nuestro)

No obstante, se advierte que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala:

“REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.”

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual expresa: *“Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.”;* se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico para los fines descritos.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada en favor de los señores: **EFREY BOCANEGRA ORTÍZ**, identificado con la cédula número 93.122.097, Secretario de Hacienda Municipal, Delegado para contratar en la Secretaría de Hacienda, **DIEGO FERNANDO GUZMÁN ZARTA** identificado con la cédula 1.105.677.702, Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente, supervisor del contrato 976 de 2022, **HELMUNT AFRANIO MURILLO PALMA** con C.C. 79.709.889, Representante legal del **CONSORCIO BIBLIOTECAS H&J 2022**,

73

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

en calidad de contratista del contrato 976 del 2022, y el señor **JULIO CESAR ECHEVERRY SARMIENTO** con C.C. 93.413.898, consorciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proferir cesación de la acción fiscal y por ende el archivo de la actuación iniciada según el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número **112-085-2023**, adelantado ante la Administración Municipal del Espinal – Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO : Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

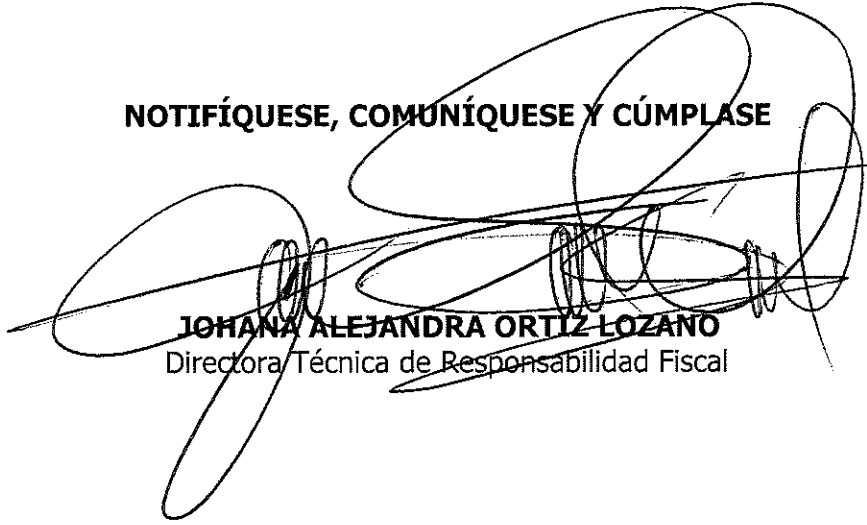
ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente providencia a la Administración Municipal del Espinal - Tolima, correos: contactenos@elespinal-tolima.gov.co con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia, haciéndole saber a las partes que contra la misma no proceden recursos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer el archivo físico del presente proceso de responsabilidad fiscal 112-085-2023, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal